



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 15 de junio de 2021, A Despacho del señor Juez la presente demanda de **SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA** que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 505

Palmira, 15 de junio de 2021

PROCESO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES: OSCAR DARIO ROSERO NARVAEZ, PATRICIA JAQUELINE VALLEJO SAMBRAN.
RADICADO: 2021-00141-00

Ha sido presentada demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia, constituido en favor de los solicitantes: **OSCAR DARIO ROSERO NARVAEZ, PATRICIA YAQUELINE VALLEJO ZAMBRANO**, sus hijos, **ISABELLA ROSERO VALLEJOS, SOFIA ROSERO VALLEJO, MARIANA ROSERO VALLEJO** y los hijos que llegaren a tener.

La demanda fue propuesta por medio de apoderado judicial por los señores **ROSERO NARVAEZ** y **VALLEJO ZAMBRANO**, mayores de edad, con domicilio y residencia en Palmira, Valle, cumple con los requisitos de ley, el Juzgado,

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Levantamiento De Patrimonio Familia a favor de **OSCAR DARIO ROSERO NARVAEZ, PATRICIA YAQUELINE VALLEJO ZAMBRANO**, sus hijos, **ISABELLA ROSERO VALLEJOS, SOFIA ROSERO VALLEJO, MARIANA ROSERO VALLEJO** y los hijos que llegaren a tener.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda conforme a la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la Representante del Ministerio Público y defensora de Familia.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de la demanda y demás documentos aportados por el término de tres (3) días a la Procuradora Judicial en Familia, para que intervenga como parte.

QUINTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

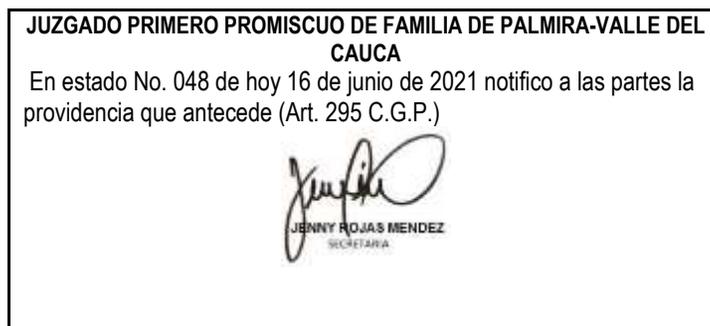
SEXTO: RECONCER personería a la Dra. **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada en ejercicio con T.P. N° 176.218 del C.S.J. Quien actúa como mandataria Judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

Am-r

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y defensora de Familia. A los correos electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co nelly.montano@icbf.gov.co.



Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCO
DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baf86530961cd01175c9ab6fdf7291ca4414631291debec96cd7efd8618200

Documento generado en 15/06/2021 09:35:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**